



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA  
SANTANDER

Procedimiento:F.ABREVIADO 6/94 -0  
JUZGADO DE LO PENAL  
NUMERO UNO  
SANTANDER

### S E N T E N C I A N º 356/96

En la ciudad de SANTANDER, a DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VISTA EN JUICIO ORAL y PUBLICO, ante el Ilmo. Sr. [REDACTED], de lo Penal número Uno de los de esta capital, el J.O. 6/94 dimanante de la causa seguida en el Juzgado de Instrucción SANTANDER N º 5 como Procedimiento Abreviado, número 117/92, por el delito de USURPACION DE FUNCIONES, contra el acusado [REDACTED] con DNI [REDACTED], nacido el [REDACTED] en SANTANDER, hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], en libertad provisional por esta causa, defendido por el letrado Sr. [REDACTED] y representado por el Procurador SR. [REDACTED] siendo parte el Ministerio Fiscal. Acusación Particular: COLEGIO OFICIAL DE ODONTOLOGOS Y ESTOMATOLOGOS DE CANTABRIA; defendido por el letrado SR. [REDACTED] y representado por la Procuradora D º [REDACTED]

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la presente causa fue turnada a este Juzgado con fecha 31 de Enero de 1994.

Segundo.- Que el M º. Fiscal calificó provisionalmente los hechos como constitutivos de un delito de Usurpación de Funciones del art. 321 del Código Penal del que reputó autor al acusado [REDACTED] sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal por lo que solicitó se le imponga la pena de un año de Prisión Menor, accesorias y costas. Al elevarlas a definitivas modifica la conclusión primera en el sentido de considerarle responsable de un delito de intrusismo del art. 403 de la Ley 10/95 de 23-11-96; la conclusión quinta en el sentido de solicitar se le imponga multa de cuatro meses con cuota diaria de 1.500 pesetas y la conclusión sexta en el sentido de que debe indemnizar a [REDACTED] en 50.000 pesetas. La Acusación Particular calificó los hechos provisionalmente como constitutivos de un delito de Usurpación de Funciones o Intrusismo Profesional del art. 321.1 y 2 del Código Penal del que reputó autor al acusado [REDACTED]



sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal por lo que solicitó se le imponga la pena de un año y seis meses de Prisión Menor con inhabilitación para el ejercicio de su profesión de protésico dental por el mismo tiempo y 500.000 pesetas de multa, accesorias y costas, como responsable civil el acusado deberá indemnizar a en la cantidad de 50.000 pesetas. Al elevarlas a definitivas modifica la conclusión primera en el mismo sentido que el Ministerio Fiscal y la conclusión quinta, solicitando se le imponga la pena de multa de 8 meses con una cuota diaria de 5.000 pesetas.

**Tercero.-** La defensa del acusado en igual trámite solicitó la libre absolución de su patrocinado con todos los pronunciamientos favorables.

## II-HECHOS PROBADOS

**Unico.-** En fecha no determinada del mes de Junio de 1992 el acusado , mayor de edad, sin antecedentes penales, protésico dental de profesión y que regentaba la clínica dental denominada , sita en el piso D del n° de la Calle de Santander y en la que prestaba sus servicios igualmente una odontóloga, procedió a la toma de medidas y posterior colocación de una prótesis de esquelético parcial superior e inferior en la persona de quien ante determinados problemas de su ajuste puso los hechos en conocimiento del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Cantabria. La actuación del acusado se realizó bajo la indicación de la odontóloga titulada que entonces formaba parte de dicha clínica.

## III- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Unico.-** Acreditado que está por no haber sido objeto de discusión y haberse así aceptado por la defensa, la actuación material llevada a cabo por el acusado, la cuestión que se ha debatido en este Juicio debe quedar centrada, exclusivamente, en si esa conducta viola lo dispuesto en el art. 2° de la Ley de 17-3-86 reguladora de las atribuciones en este caso de los protésicos dentales, y más concretamente puesto que ese tema no necesariamente debería ser objeto de pronunciamiento penal si lo ocurrido tiene relevancia suficiente para sancionarse en esa forma. No se trata pues de que a un órgano penal le corresponda delimitar el ámbito competencial de esos profesionales y de que de su resolución se puedan obtener consecuencias permisivas de diversa interpretación sino de examinar si la mera medición para realizar el molde de la prótesis removible y su definitiva colocación, único hecho probado- sin que pueda derivarse otros comportamientos del encartado que nada tienen que ver con este Juicio- haya de



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA  
VALENCIA

castigarse. Los testimonios han sido contrapuestos en uno u otro sentido según se examinen las declaraciones de la paciente o la de otras odontólogas que trabajaron con el denunciado y el también importante testimonio de la que al tiempo de los hechos se encontraba en la clínica, no ha podido ser contrastado en el acto de la vista por su desconocido paradero, a ora bien, de la lectura de su declaración prestada ante el Juzgado de Instrucción se deduce que el protésico efectuó la labor denunciada mediante su indicación y por tanto, no cabe desconocer que no ha habido una intervención autónoma e individual del acusado sino el cumplimiento del consejo profesional de una titulada superior. La aparente sencillez de esa operación fundamentalmente mecánica y cuyos elementos que la componen no están perfectamente definidos en la ley especial, indispensable para que tenga proyección penal, unido a que la presencia del protésico ante el órgano bucal para verificar ciertos aspectos estéticos y la también facultad de la implantación del aparato por su carácter removible, puesto que diariamente es extraído por la cliente unido a la no ausencia de la odontóloga en conjunción con la creencia por parte del acusado de que referida actuación no rebasaba sus límites profesionales, y su interpretación de una resolución de esta Audiencia Provincial dictada a su favor, obligan al Juez a no considerar punible tal conducta, máxime cuando unas de las razones fundamentales de la necesaria lucha contra el intrusismo es precisamente la protección de los intereses de las personas que acuden a profesionales cualificados sin que haya existido un riesgo claro, al margen de molestias por desajustes, para la salud de los pacientes, circunstancia que por lo demás podría haber ocurrido y sin mayor trascendencia aun no habiendo realizado esa labor el protésico, todo ello desde luego dejando bien clara que estas afirmaciones no suponen ni conllevan amparo o bendición legal alguna para comportamientos individuales sucesivos que pudieran efectuarse y sin perjuicio de que la normativa legal especifique, complementando las deficiencias antedichas, casos concretos de esas conflictivas atribuciones.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y observancia.

#### F A L L O

Que debe absolver y absuelva a  
Qui del delito de Usurpación de Funciones del que  
venía siendo acusado, declarando las costas de oficio..